



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 196 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 19 NOV 2024



VISTOS:

La Carta N° 001-2024-ESQR de fecha 17 de octubre del 2024 presentada por doña Erica Ramos Velásquez, Resolución Directoral N° 181-2024/GRP-430020-132001 de fecha 02 de octubre del 2024, emitido por el E.S II-1 Hospital Chulucanas, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio y con efecto retroactivo en cualquier momento siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, precisa que dicha rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"



Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco";

Que, mediante Resolución Directoral N° 181-2024-GOB-REG-PIURA-430020-132001 de fecha 02 de octubre del 2024, se aprobó **RECONOCER**, la deuda pendiente de pago por concepto de HORAS COMPLEMENTARIAS, correspondiente al mes de agosto 2023, a las servidoras ERICKA YANINA RAMOS VELASQUEZ y ERICKA SHIRLEY QUISPE RAMIREZ, Obstetras del Servicio de Gineco Obstetricia del E.S II-1 Hospital Chulucanas;



Que, mediante Carta N° 001-2024-ESQR de fecha 17 de octubre del 2024 presentada por doña Erica Yanina Ramos Velásquez, Obstetra del Servicio de Gineco Obstetricia del E.S II-1 Hospital Chulucanas,



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 196 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 19 NOV 2024



solicita corrección de los datos personales contenidos en la Resolución Directoral N° 181-2024-GOB-REG-PIURA-430020-132001 emitida con fecha de 02 de octubre del 2024;

Que, mediante Informe N° 277-2024/GRP-430020-132001 la Jefa del Equipo de Asesoría Legal, concluye de la revisión efectuada en la Resolución Directoral N° 181-2024-GOB-REG-PIURA-430020-132001, efectivamente se advierte que se incurrió en error material involuntario al momento de consignar el primer nombre de la citada servidora como "ERICKA", siendo lo correcto «ERICA».



Con la opinión favorable y la visación de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Personal y Equipo de Asesoría Legal;



En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director de Hospital I - Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas del Gobierno Regional Piura, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del E.S. II-1 Hospital Chulucanas, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 330-2015/GRP-CR, de fecha 27 de noviembre del 2015 y de conformidad con las con la Resolución Ejecutiva Regional N.º 162-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 06 de marzo de 2024, que resuelve designar al médico EDUARDO RICARDO ÁLVAREZ DELGADO, en el cargo de Director del Hospital I - Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR, el error material contenido en el artículo primero de la Resolución Directoral N° 181-2024-GOB-REG-PIURA-430020-132001, del 02 de octubre de 2024, con relación al nombre, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, la deuda por concepto de horas complementarias, correspondientes al mes de agosto 2023, a las servidoras ERICA YANINA RAMOS VELASQUEZ y ERICKA SHIRLEY QUISPE RAMIREZ, Obstetras del Servicio de Gineco Obstetricia, conforme al siguiente detalle:

| ITEM | NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | SERVICIO | AÑO | MES | HORAS PROGRAM. | COSTO POR HORA | TOTAL |
|------|-------------------------------|----------|--------------------|------|--------|----------------|----------------|-------------|
| 01 | ERICA YANINA RAMOS VELASQUEZ | OBSTETRA | GINECO OBSTETRICIA | 2023 | AGOSTO | 72 | 30 | S/. 2160.00 |
| 02 | ERICKA SHIRLEY QUISPE RAMIREZ | OBSTETRA | GINECO OBSTETRICIA | 2023 | AGOSTO | 72 | 30 | S/. 2157.20 |

ARTÍCULO SEGUNDO. – MANTENER vigente la Resolución Directoral N° 181-2024-GOB-REG-PIURA-430020-132001, del 02 de octubre del 2024, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Gobierno Regional Piura, Dirección Regional de Salud Piura, Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Economía, Equipo de Personal, Equipo de Asesoría Legal e interesada, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 196 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 19 NOV 2024

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la página Web del Hospital.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



J. RODRIGUEZ C.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
DR. EDUARDO RICARDO ALVAREZ DELGADO
CMP. 062790
DIRECTOR



K. CUSCABROG CH.



J. RODRIGUEZ M.